UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
N°. Radicado: MEM-2025-00035047 Folios: 6
Fecha: 29-08-2025 13:01:41 Anexos: 0

Unidad Nacional de Protección

Interior

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, viernes, 29 de agosto de 2025

DE: MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
Subdirector de Protección

PARA: JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN
Secretario General

ASUNTO: Respuesta MEM-25-00033166 - Terminación contratos prestación de servicios de escoltas

Estimado doctor Juan Camilo,

En atención a la alerta generada por la suervisión financiera de los contratos de prestación de servicios de Escoltas, en lo que atañe al fenecimiento inminente de los recursos, de manera atenta remito la siguiente información, para los trámites contractuales a que hay lugar:

SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE		
ZONA	ESCOLTAS	DÍAS	ZONA	ESCOLTAS	DÍAS	ZONA	ESCOLTAS	DÍAS	ZONA	ESCOLTAS	DÍAS
1	1417	41029	1	1531	44312	1	1653	47857	1	1785	51685
2	1789	51084	2	1932	55170	2	2087	59584	2	2254	64351
3	1531	43930	3	1654	47445	3	1786	51240	3	1929	55339
4	1291	36165	4	1395	39059	4	1506	42183	4	1627	45558
6	1378	39056	6	1488	42180	6	1607	45555	6	1735	49199
7	1059	29842	7	1144	32230	7	1235	34808	7	1334	37593
8	1212	34899	8	1309	37691	8	1414	40706	8	1527	43962
9	1478	42765	9	1596	46186	9	1724	49881	9	1862	53871
10	1506	43482	10	1626	46961	10	1756	50718	10	1897	54775

TOTAL	12661	362252	**TOTAL**	13674	391233	**TOTAL**	14768	422531	**TOTAL**	15950	456334

Se precisa que el porcentaje de crecimiento, que da cuenta de la necesidad operacional se ajusta a la dinámica cambiante de las medidas de protección en el siguiente porcentaje:

PORCENTAJE DE CRECIMIENTO CANTIDAD DE PERSONAL DE PROTECCIÓN	PORCENTAJE DE CRECIMIENTO CANTIDAD DE DÍAS
0,80000%	0,80000%

Justificación operativa, técnica y jurídica:

1. La Subdirección de Protección fue requerida por la Secretaría General mediante MEM-25-00033166 a fin de que se adelanten las acciones correspondientes en procura de evitar la interrupción de las medidas adoptadas para la población de beneficiarios del Programa de Protección.

2. Con el fin de garantizar la continuidad del objetivo primordial del Estado, que es respetar y defender de manera efectiva los derechos humanos consagrados en la Constitución de 1991, en su artículo segundo, se ordena a las autoridades de la República asegurar la protección de todas las personas residentes en Colombia en cuanto a su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

3. A partir del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, Decreto 1139 del 2021 y las demás que las adicionen y/o modifiquen, decanta que los escoltas se han instituido como una tipología de las medidas de protección por excelencia del Programa de Prevención y Protección; razón más que suficiente para que se materialice la necesidad aquí establecida, pues acompasa la misma con la disposición recogida en el artículo 2.4.1.2.9 y el numeral 7 del artículo 2.4.1.2.40 ídem, que impone compromisos a quien funge como Director General bajo los presupuestos de las responsabilidades propias de la institución:

Artículo 2.4.1.2.28. Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección. Serán las siguientes:

> *"(…) 12. Adoptar e implementar las medidas de Protección a implementar previa recomendación del CERREM (…)".*

4. Desde 1997, en cumplimiento de los principios y funciones otorgados por el Estado, la UNP ha experimentado un crecimiento cíclico en las solicitudes de protección a beneficiarios que requieren medidas de seguridad. Por ello, para respetar y preservar este derecho fundamental, es necesario solicitar los recursos que se destinarán directamente a este fin.

5. Para cubrir los requerimientos de la misión de la UNP, es esencial que desde la Secretaría General, a través de su Coordinación Contractual, se desplieguen las acciones necesarias para darle continuidad a los negocios jurídicos que las cubren.

Por consiguiente, las medidas de protección, como instrumentos de salvaguarda constitucional a valores tan elementales y cruciales como la vida y la integridad personal, tienen una vocación de permanencia indefinida, continua e ininterrumpida que no admiten que su temporalidad se sujete al inicio o terminación de los instrumentos contractuales cuyo objeto verse sobre la disposición de los elementos que las integran, de tal suerte que deban tomarse las medidas necesarias para atender la misionalidad institucional y los pilares que gobiernan el Programa de Prevención y Protección que se lidera.

En consecuencia, las medidas de protección consistiendo en el sub examine a los escoltas, se encuentran vigentes hasta tanto se efectúe revaluación de estas y se surta para dicho efecto el trámite establecido, no solo dentro los mecanismos internos reglados por este organismo de seguridad sino de aquel dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Los prestadores actuales del servicio de Escoltas son:

CONTRATO	OPERADOR PRIVADO	EMPRESAS
2463	UNIÓN TEMPORAL ANDINOS 2024	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA-STARCOOP CTA-EN REORGANIZACIÓN - AMCOVIT LIMITADA - SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA - SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA LINCON SEGURIDAD LTDA - DELTHAC 1 SEGURIDAD -COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PORTULLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA
2464	UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026	ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA - EXPERTOS SEGURIDAD LTDA - ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA - KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA
2465	UNIÓN TEMPORAL PROTEGER 23-26	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA - GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA - SEGURIDAD ONCOR LTDA - VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - SEGURIDAD UNO A LTDA - SUPERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA
2466	UNIÓN TEMPORAL MÁXIMUM SECURITY 23/26	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S - VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - SERVICONI LTDA - DIAMOND SECURITY LTDA
2467	UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026	ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA - EXPERTOS SEGURIDAD LTDA - ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA - KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA
2468	UNIÓN TEMPORAL SEVISEGK 2026	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA - VISE LTDA - COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA-ANDISEG BIC LTDA - COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - LUBECK SECURITY LTDA
2469	UNIÓN TEMPORAL ALTA SEGURIDAD 2024	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LITDA - PRETORIAN SECURITY LTDA
2470	UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026	ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA - EXPERTOS SEGURIDAD LTDA - ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA - KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA
2471	UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024	SEGURIDAD NAPOLES LTDA - SEGURIDAD COSMOS LTDA - SEGURIDAD CENTRAL LTDA - TAC SEGURIDAD LTDA

Dicho lo anterior, al verificar el plazo informado por la supervsión financiera de hasta donde se estima alcanzaría el recurso que tiene actualmente cada uno de los contratos en la vigencia 2025, se infiere que deberán suscribirse contratos de urgencia manifiesta en el entretanto se estructura un nuevo proceso de selección objetiva de contratistas; por tanto, las disposiciones establecidas en los instrumentos primigenios deberán mantenerse en lo que respecta a las condiciones propias del servicio dentro del período respectivo sin variación alguna, de tal suerte que las regladas en los Anexos Técnicos No. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integral de los clausulados, se mantienen inmodificables.

El artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

Secuela de lo antedicho y bajo el compromiso que gobierna a la supervisión del contrato, se procede a aportar la información con el objeto de coadyuvar a las actividades contractuales orientadas a destinar y apropiar los recursos suficientes para cubrir la presente necesidad bajo los parámetros legales establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN

Anexo(s): 0,
Con copia:

Elaboró: MARCELA ALEJANDRA MORALES BARBOSA
Revisó: CLARA CECILIA PARDO IBAGON
Aprobó: MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ